CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas. Se deja en el sentido que el presente asunto se encontraba a despacho para resolver respecto de la subrogación de crédito, indicando que se acreditó el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto del 9 de septiembre de 2022.

Encontrándose el proceso a despacho, el 17 de enero de 2023 se allegó comunicación de admisión de proceso de negociación de deudas del señor Héctor Orlando Alarcón González.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADOS	HECTOR ORLANDO ALARCÓN GONZALEZ
RADICADO:	170013103005-2020-00163-00

El Fondo de Garantías del Café S.A. actuando en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones judiciales por vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG SA allegó escrito en el que consta el pago parcial efectuado al BBVA COLOMBIA S.A respecto de la obligación cobrada al interior de la presente causa ejecutiva, por la suma de $61.262.500. Con base en ello solicitó se reconozca la subrogación legal parcial que realizó el BANCO BBVA COLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG SA.

Respecto de lo pedido, considera esta Judicatura procedente la rogativa toda vez que se cumplen los presupuestos delimitados normativamente, por manera que se dispone **ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL DEL CRÉDITO** que se realizó a favor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA** por parte de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A,** respecto a la obligación contenida en el pagaré nº. 4429602283139, específicamente por la porción del capital que corresponde a la suma de $61.262.500, conforme al pago realizado el 14 de diciembre de 2020.

No hay lugar a ordenar notificar la cesión al demandado, por cuanto este se encuentra a derecho en el proceso.

Se tiene como apoderado del Fondo de Garantías del Café S.A. a la abogada María del Pilar Giraldo Osorio.

De otro lado se observa que la Notaria Primera del Círculo de Manizales, allegó acta de acuerdo en el proceso de negociación de deudas del deudor Héctor Orlando Alarcón González, de la cual refulge que fue admitido el 11 de enero de 2023.

De lo anterior se colige que se debe dar aplicación al artículo 545 del CGP, que en su numeral 1° prevé:

"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. ….*"

Sobre los procesos ejecutivos en curso al momento de la negociación del acuerdo de pagos, la doctrina ha dicho:

"*Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán*

iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y se suspenderán los que estuvieren en curso." (BARRERO BUITRAGO, Álvaro. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES. Librería EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA. Cuarta Edición. Bogotá. 2019. Pág. 321.)

Y más adelante, sobre la notificación del inicio del trámite de negociación de deudas, se indica que:

"*La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por la ley para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación*." (op. Cit. Pág. 325)

De todo lo cual se puede concluir que en estos casos, los efectos que se tiene frente a los procesos ejecutivos en curso, no es otro diferente a la suspensión de los mismos, y así se procederá respecto al presente asunto.

Así las cosas, conforme a lo indicado por la Notaría Primera del Círculo de Manizales, y las normas que rigen el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, previstas en el artículo 531 y s.s. del CGP, se ordena la suspensión del presente trámite ejecutivo hasta que se defina por parte de la Notaría que lleva el asunto la aceptación o no del acuerdo de pago, en caso de que así se concrete, para lo cual se informará a la Notaría sobre la decisión aquí tomada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACION PARCIAL DEL CRÉDITO que se realizó a favor **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ SA** por parte de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en los términos indicados en la parte motiva**.**

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, desde el 11 de enero de 2023, fecha en la cual se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Héctor Orlando Alarcón González, hasta que se defina por parte de la Notaría que lleva el asunto el cumplimiento del acuerdo de pago, en caso de que así se concrete, de todo lo cual la Notaría informará respecto a la definición del proceso de insolvencia.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Manizales sobre la presente decisión respecto al proceso que aquí se tramita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA